



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2025-MDM

Morales, 05 de diciembre de 2025

VISTO:

El INFORME N° 558-2025-OEOPyP-GDTyE-MDM, de fecha 26 de noviembre de 2025, de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas; el INFORME N° 1383-2025-GDTyE/MDM, de fecha 27 de noviembre de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico; el **INFORME LEGAL N° 320-2025-OGAJ/MDM**, de fecha 02 de diciembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **RESPECTO A LA APROBACIÓN DE ADENDA AL CONTRATO 08-2024-MDM/CS, PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. LIBERTAD, JR. JUNIN Y JR. GEIDEN VELA DEL DISTRITO DE MORALES - PROVINCIA Y REGIÓN SAN MARTÍN CON CUI N° 2509795", y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, y cuya autonomía que establece la Constitución, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde, entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; mientras que el artículo 43° del citado cuerpo legal, dispone que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme lo previsto en el numeral 4.1. del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades organizan su espacio físico y regulan el uso del suelo en su jurisdicción, ejecutando directamente o proveyendo la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, en materia de contratación de bienes, servicios y obras, las Entidades que conforman la Administración Pública se encuentran sujetas al marco normativo previsto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como a sus normas modificatorias y complementarias. Dichas disposiciones se aplican en armonía con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, que establece los principios rectores del gasto público y la contratación estatal;

Que, conforme lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; Bajo esa misma línea de interpretación, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda;

Que, conforme lo previsto en el numeral 34.7 del artículo 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3;

Que, conforme lo previsto en el numeral 158.4 y 158.5 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la figura de ampliación de plazo, en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, y las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos general debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad;

Que, mediante OPINIÓN N° 044-2018/DTN de fecha 09 de setiembre de 2018, el OSCE señala que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se aprecia, la naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre de modificaciones;

Que, mediante el **INFORME N° 558-2025-OEOPyP**, de fecha 26 de noviembre de 2025, la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, solicita Adenda N° 03 al Contrato N° 08-2024-MDM/CS del Supervisor, debido a que, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05 de la obra: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. LIBERTAD, JR. JUNIN Y JR. GEIDEN VELA, DEL DISTRITO DE MORALES – PROVINCIA DE SAN MARTIN – DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, corresponde seguir ampliando el contrato del supervisor de obra debido a que es necesario seguir supervisando los trabajos por un plazo de 03 días calendarios desde el 27 de noviembre de 2025 hasta el 29 de noviembre de 2025, mediante una Adenda N° 03 al Contrato N° 08-2024;

Que, mediante el **INFORME N° 1383-2025-GDTyE/MDM**, de fecha 27 de noviembre de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico a la Gerencia Municipal, sobre Informe de la Obra con CUI N° 2509795, señala que, en base al informe técnico precedente, y considerando la necesidad de alinear el contrato de supervisión con la de la contratista, se concluye que, resulta necesario y justificado aprobar la adenda al contrato de supervisión, esta medida asegura la continuidad del control técnico durante toda la ejecución de la obra;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 320-2025-OGAJ/MDM**, de fecha 02 de diciembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal, el **INFORME LEGAL RESPECTO A LA APROBACIÓN DE ADENDA N° 03 AL CONTRATO 08-2024-MDM/CS, PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. LIBERTAD, JR. JUNIN Y JR. GEIDEN VELA, DEL DISTRITO DE MORALES – PROVINCIA Y REGIÓN SAN MARTIN CON CUI N° 2509795"**, que, en atención al marco normativo aplicable, a los antecedentes expuestos y al análisis normativo efectuado, **se concluye que, resulta PROCEDENTE la suscripción de la Adenda N° 03 del referido contrato**, correspondiente al servicio de Supervisión de Obra, al haberse otorgado la Ampliación de Plazo N° 05, asimismo, **el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado permite la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión cuando éstas resulten indispensables para asegurar el correcto desarrollo de la obra**, supuesto que se verifica en el presente caso, por lo que **recomienda su aprobación mediante la suscripción del Acto Resolutivo**;

Por lo expuesto y con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la suscripción de la **ADENDA N° 03** del **CONTRATO N° 08-2024-MDM**, de fecha 28 de noviembre de 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Morales y el **CONSORCIO SUPERVISOR SAN LUCAS**, correspondiente al **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. LIBERTAD, JR. JUNIN Y JR. GEIDEN VELA, DEL DISTRITO DE MORALES – PROVINCIA Y REGIÓN SAN MARTIN CON CUI N° 2509795"**, a fin de seguir supervisando los trabajos por un plazo de 03 días calendarios desde el 27 de noviembre de 2025 hasta el 29 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR sin efecto la cualquier disposición anterior que se oponga a la *presente disposición*.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, a la Oficina General de Administración, y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Morales para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en la página web institucional (<https://moralesmuni.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Rufino Pinedo Meléndez
ALCALDE